

OFICIO 0289 / 2017

MAT: Responde Oficio 7718 de mayo 2017

REF. Presentación Sr. Juan Gamboa Sanhueza

Casablanca, 24 de mayo de 2017

DE: RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

A: VICTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
VALPARAÍSO

Junto con saludarlo, y al tenor de lo solicitado mediante oficio 7718 de fecha 15 de mayo de 2017, cumplo con informar lo siguiente:

1.- Antecedentes

- a. Comparece don Juan Gamboa Sanhueza con referencia a su desvinculación de sus labores de conductor con la I. Municipalidad de Casablanca.
- b. Afirma que ingresó a prestar servicios el día 02 de mayo de 2016 con un contrato de trabajo hasta el mes de diciembre del año 2016.
- c. El día 20 de diciembre, afirma, que se le informó que su contrato no sería renovado por existir inhabilidad por relación de parentesco en 2º grado de afinidad con el Sr. Secretario Municipal
- d. Afirma que conversó con el Sr. Alcalde quien le habría dicho que presentara un documento que dijera que "no tenía ningún problema" y podría retomar el trabajo, entendiendo que no debería tener problema ya que se desempeña como chofer del departamento de educación.

2.- Situación contractual

- a. Con fecha 02 de mayo de 2016, mediante contrato aprobado por Decreto Alcaldicio número 2309/2016, se vinculan la I. Municipalidad de Casablanca con el consultante.
- b. En dicho contrato se pactó un plazo de duración fijo, esto es, hasta el 31 de diciembre del año 2016.
- c. Conforme a lo pactado, el municipio se pone término al vínculo contractual con fecha 30 de diciembre del año 2016, por la causal prevista en el artículo 159 número 4 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento de plazo estipulado en el contrato.
- d. Con motivo de reiteradas licencia presentadas por el mismo trabajador, recién se pudo proceder a la suscripción del finiquito el día 20 de marzo de 2017, oportunidad en la cual el consultante percibió lo que en derecho era procedente (vacaciones proporcionales).
- e. Es del caso agregar que el consultante suscribe el referido finiquito sin hacer reserva de derecho alguno sino que, por el contrario, libera de responsabilidad al municipio respecto de cualquier tipo de reclamación.
- f. Es del caso agregar que el consultante sirvió como conductor para del departamento de educación, debe regirse por el Código del Trabajo, criterio que concuerda con lo establecido en dictamen 052320N13 de la Contraloría General de la República.
- g. Tratándose de un contrato, esto es, acto jurídico bilateral que requiere de concurso de las voluntades contratantes para su perfeccionamiento, no se advierte ninguna obligación que imponga la necesidad de renovar o suscribir una nueva convención con el reclamante, máxime si entre las mismas partes se había suscrito una convención a plazo fijo.
- h. Con relación a la inhabilidad cabe señalar que el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano de la Administración del Estado quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, por lo que der aplicable dicha inhabilidad no resulta posible renovar o proceder a un nuevo contrato.

3.- Antecedentes que se acompañan

Adjunto, para su mayor comprensión

- a. Contrato de trabajo 02 de mayo de 2016
- b. Decreto Alcaldicio 2309/2016
- c. Finiquito
- d. Decreto Alcaldicio 7201 de 30 de diciembre de 2016

Es cuanto puedo informar

Atte



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca.